

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LUDOTECA INFANTIL**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la Utilización del Servicio Municipal de Ludoteca Infantil.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios de la Ludoteca Infantil Municipal de Huetor Tajar.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos y Sustitutos del contribuyente**

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por el precio público regulada en esta Ordenanza, los padres a quienes ejerzan a patria potestad sobre los niños a quien se le preste el Servicio de ludoteca infantil.

**ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria**

1. La cuantía del Precio Público vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

**TARIFAS ANUALES EXCEPTUANDO LOS MESES DE VERANO**

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA</u>
Una plaza en la ludoteca infantil municipal	70 euros/mes
Bono de 10 días (Para gastar en un mes)	45 euros
Bono de 5 días (Para gastar en un mes)	30 euros
Día suelto	6 euros

**TARIFAS EN LOS MESES DE VERANO**

<u>CONCEPTO</u>	<u>CUOTA</u>
Última semana de Junio	30 euros
Mes de Julio con piscina	80 euros
Mes de Julio sin piscina	70 euros
Quincena (1ª o 2ª)	45 euros
Bono de 10 días (5 días con piscina y 5 días sin piscinas)	50 euros

A partir del 10 de mayo de cada año, comenzará el plazo de reserva de plaza en la ludoteca municipal para el periodo de verano. El horario de verano será de 9:00 a 14:00 horas. Tendrán prioridad los niños y niñas que estén asistiendo a la ludoteca durante el curso en vigor.

**ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones**

En aplicación del artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**ARTÍCULO 6. Devengo y Cobro**

Se devenga y nace la obligación de pagar el precio público en el momento que se inicie la prestación de los servicios o la realización de la actividades, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 7. Régimen de Ingreso**

Los importes de la matrícula se abonarán en el momento de formalizar esta. Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en la cuenta municipal designada al efecto Municipal o domiciliario en una Entidad bancaria los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los 10 primeros días del cada mes.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración entre los días 1 y 10 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de Noviembre de 2013 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

(Ordenanza modificada en su **artículo 4. Cuota tributaria** por acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 27.11.2024 y publicada en el BOP numero 34 de 20.02.2025)

*Plaza de Andalucía, nº. 18360 Huétor Tájar (Granada)*

*Teléfonos: 958 33 21 11 – 958 33 24 03 – 958 33 32 78 / 619 11 81 44 / Fax: 958 33 20 90*

*[huetortajar@dipgra.es](mailto:huetortajar@dipgra.es)*

*[www.huetortajar.org](http://www.huetortajar.org)*